

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion en-diéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) la Serenísima

ma Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en el Real S-tio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO

1878-79.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(Continuacion.)

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRE-UPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION QUINTA.				
MINISTERIO DE MARINA.				
<i>Personal de la administracion central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del ministro.....	30.000	
		Dependencias del ministerio...	492.650	
<i>Material de la administracion central.</i>				
2.º	Unico.	Dependencias del ministerio....		75.590
<i>Personal de fuerza armada.</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.890.954	
		2.º	Cuerpo de infantería de Marina.	914.818

<i>Material de la fuerza armada.</i>					
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3 271.047		
		2.º	Cuerpo de infantería de Marina.	335 912	3.606.959
<i>Personal de departamentos y provincias marítimas.</i>					
5.º	1.º	Capitanías generales, comandancias y establecimientos de los departamentos.....	3.312.215		
		2.º	Hospitales.....	113.700	3.425.915
6.º	1.º	Capitanías generales, comandancias y establecimientos. ..	674.426		
		2.º	Hospitales.....	317.595	992.021
<i>Cuerpos permanentes de la armada.</i>					
7.º	Unico.	Personal.....		1.686.825	
<i>Material, carenas, construcciones y acopios.</i>					
8.º	1.º	Reemplazos, armamentos y carenas.....	6.133.224		
		2.º	Obras nuevas en construccion..	2.250.000	8.383.224
<i>Establecimientos de la marina.</i>					
9.º	Unico.	Personal.....		401.946	
<i>Gastos de los ramos productivos.</i>					
10.	1.º	Observatorio astronómico de San Fernando.....	42.650		
		2.º	Depósito hidrográfico.....	75.600	
		3.º	Servicio semafórico.....	72.300	
		4.º	Fomento de la pesca.....	95.000	285.550
<i>Ejercicios cerrados.</i>					
11.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		939.345	
12.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.... (Memoria).....		25.125.787	

DISPOSICIONES.

1.º Los generales, jefes, oficiales y clases asimiladas de marina que fuesen nombrados en lo sucesivo para desempeñar cargos correspondientes á categorías superiores á sus empleos personales, no podrán disfrutar más sueldo que el asignado á dichos empleos, percibiendo únicamente la gratificacion señalada al destino que ejerzan.

2.° Las gratificaciones que disfrutaban los brigadieres y coroneles del ejército con destino, son extensivas en marina á los que tengan iguales ó equivalentes empleos en los cuerpos militares, siempre que desempeñen destino en tierra.

3.° Se declara vigente la prohibicion del abono de sobre-haber de una peseta diaria á la marinería y clases todas de la armada que aún existan con derecho á su percibo hasta su licenciamiento; y cuando llegue este caso, se hará la liquidacion á los que resulten acreedores, deduciéndolos las 2 pesetas 50 céntimos mensuales que se les aumentan en el haber. Los créditos que resulten de estas liquidaciones se reclamarán por resultados de presupuestos cerrados.

4.° Se concede autorizacion al ministro de Marina para que dentro del crédito legislativo, correspondiente al personal de la armada, pueda reformar el cuerpo administrativo de la misma de manera que, con ventaja del importante cometido que está llamado á desempeñar, tengan alguna más aspiracion las clases subalternas del mismo. Se hace extensiva esta autorizacion, con iguales restricciones á cual quiera otro cuerpo de la armada.

5.° Las alteraciones que sean de realizar en los años que con carácter permanente perciben las clases de tropa del ejército, segun lo acordado por las Cortes en la octava disposicion al presupuesto del ministerio de la Guerra correspondiente al ejercicio de 1877-78, serán extensivas á las de marina desde la misma fecha y en idéntica forma, proporcionando una baja en el capítulo 3.°, art. 2.° de 93.000 pesetas.

6.° Los oficiales generales de la armada tendrán en situacion de cuartel los mismos goce que los del ejército, en categorías equivalentes y siempre que hubieren desempeñado los mismos ó análogos cargos.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 152.

Guardería rural.

No habiendo remitido á este Gobierno, á pesar de las diferentes órdenes que se les han dado sobre el particular, los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que al pie se inserta, un estado en que conste la cantidad que cada Ayuntamiento invierte en Guardería rural y el número de estos que emplea en este servicio, he acordado prevenirles con esta fecha, que, si en el preciso é improrogable término de seis dias no evacuan el servicio de referencia, les exijiré la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Santander 8 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villaalba.

Relacion que se cita.

- Arr-dondo.
- Camargo.
- Castañeda.
- Colindres.
- Corvera.
- Escalante.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Lamason.
- Liérganes.
- Luena.
- Penagos.
- Piñarrubia.
- Pesaguero.
- Polanco.
- Reocin.
- Riotuerto.
- Ruente.
- Santander.
- Villaverde de Tracios.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Suscripcion abierta é iniciada por la Excmo. Diputacion para socorro á las familias de los naufragos de esta provincia que perecieron por consucuencia del huracan del 20 de Abril último.

Suma anterior Pts. 68.101 75

Remitido de la Habana por

el Excmo Sr. Conde de la Mortera	5.000
Entregado por D. M. G. Corral en nombre de los señores Mantis, Muller y compañía de Lóndres, por lo que ha correspondido á esta provincia en la distribucion de 17.154 rs. 65 céntimos producto de una suscripcion abierta por dichos señores.	1.782 74
Remitido por el Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial de Alava por lo que ha correspondido á esta provincia en la distribucion de 10.308 pesetas, producto de una suscripcion	4.285 29
Remitido por el Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial de Vizcaya, en nombre de los Sres. Gaviar y Leoraiz, del comercio de París, por lo que ha correspondido á esta provincia en la distribucion de 12.377 reales 25 céntimos producto de una suscripcion abierta por referidos señores.	1.286 31
Suma	80.456 09

Lista de los suscritores de la Habana, publicada en los periodicos de aquella capital.

Continúa la suscripcion á favor de las familias de la provincia de Santander que han sufrido con motivo del temporal ocurrido en aquellas costas en 20 de Abril último:

Existencia anterior publicada en los periódicos de esta capital con fecha 21 de Mayo último.	3.725 102
Recolectado en su casa por el depositario que suscribe:	
Excmo. Sr. D. Joaquin Jovellar	100
D. Julian Solórzano	50
Antonio Sanchez Arce	25
Manuel Ramirez	25
L. Gutierrez y compañía	20
Moisés Escalante	10
Ignacio Escalante	10
Tomás C. Gandara	10
F. Rodriguez Serna	5
J. Gutierrez Garcia	3
Pedro Martinez	2

Billetes. Oro.

D. Gerardo Campo	5
X de la R	5
Tomás Ateca	25
Domingo Haedo	25
J. D. Fernandez Castro	25
<hr/>	
	325
Recolectado en el quinto distrito por la Comision nombrada al efecto compuesta de los Sres. don Manuel Osorio, don Juan J. Ortiz, D. José Pila y D. Antonio Carral:	
Excmo. señor don Pedro Balboa	20
D. Ignacio Pombo	10
Señores M. M.	10
Fernandez y Sobrino	10
Rodriguez, Solís y C.	10
Noriga Gonzalez	10
D. Ramon Fajo	10
Pedro Muria	10
Valentin Arango	10
Juan Rodriguez	10
Angel Gutierrez	7
Manuel Piedra	6
Manuel Castrillon	6
Juan Sagad	6
Sres. Sanchez hermano	5
D. Francisco Velarde	5
Manuel Ortiz hermanos	5
Luciano Echevarria	5
José Calanda	5
Fidel Rodriguez	5
Rafael Villar hermanos	5
Llano y Sobrino	5
Antonio G. Quintana	5
Salvador Guitard	5
G. M.	5
Manuel Saiz	4
Eugenio Fernandez	4
Nicolás Diaz Velarde	4
José Prast	4
Llangé y Ferrer	4
José Fernandez	4
Andrés Seijas	4
José Tamarino	3
Antonio Arce	3
Gumersinda Larrea	3
Manuel Ortiz	3
José Trueba	3
José Pedroso	3
José Pacheco	3
Antonio Ibañez	3
Manuel Sainz	3
Francisco Carrobenjas	3
Manuel Quevedo	3
Antonio Oueva	3
José Rodriguez	3
José Rivero	3
Francisco Fernandez	3
Miguel Setren	3
Juan Otero Iturraide	3
Juan Rey	3
Vega y Compañía	3
Casimiro Martinez	2
Vicente R. Guaces	2
Manuel Alonso	2
Carlos Fernandez	2
José Rodriguez Fuente	2
Wenceslao Bringas	2
Juan Bringas	2
Francisco Blanco	2
Manuel T. Gutierrez	2
Ruperto Portilla	2
José Molina	2
Francisco Bustillo	2
Manuel M. Palajon	2
José Fernandez Polvorosa	2
Juan Suarez	2
Francisco Gutierrez	2
Antonio Rocha hermanos	2
Juan Rivas	2
Leandro Sanchez	2
José Arturo	2
José Escalante	2
Nicolas Verela	2
Luis Velarde	2
José Alvarez	2
Pedro Canales	2
José Vicente Garcia	2

D. Narciso Coll	2
Ignacio Ovarzabal	2
Bernardo Alonso	1
Manuel Solís	1
Antonio Fernandez	1
Francisco Vega	1
Faustino Diaz	1
Tomás Vega	1
José F. del Campo	1
Pedro Fernandez	1
Eduardo Mediano	1
Fernando Cancio	1
Silverio Madrozo	1
Pantaleon Bralesteros	1
Agustin Herrero	1
Gavino Canales	1
Ignacia Beltran	1
Simon Renduelas	1
Patricio Lloide	1
José Lanza	1
Juan Cél s	1
J. M. Garcia	1
José Gonzalez Llano	1
Nicasio Lubria	1
Anselmo Rodriguez	1
Ramon Vega	1
José Seties	1
José Vnces	1
José Garcia Ochoa	1
M. Valdes	1
Lino Gomez	1
Benito Trespacios	1
Aldaro Quesada	1
Francisco Madrazo	1
José Vela	1
Juan Porriza	1
Pedro Fernandez	1
Francisco de Pau	1
Francisco Lobrecueda	1
Fermin Sierra	1
Celestino Villal	1
José Diaz	1
Vandalio Varnes	1
Severino Fernandez	1
Juan Quesada	1
Anselmo Sierra	1
Juan Pertiado	1
Joaquin Soler	1
Francisco Fernandez	1
Isidro Gual	1
U. P.	1
G. P.	1
Antonio Casal	1
José Vicente	1
Francisco N.	1
Juan Vila	1
José Duran	1
Hermenegildo Santa María	1
José Montero	1
Antonio Perez	1
Llodera y Villar	1
José Garcia	1
José Crespo	0 60
Ramon Blanco	0 50
Manuel Guaces	0 50
A y P.	0 50
José Garcia	0 50
Juan A. Algazas	3
<hr/>	
	402 60

Recolectado en Artemisa por el Sr. D. Francisco de la Sierra y Parras:

D. Francisco de la Sierra	50
Damasc Campo	50
Genaro Abren	5
Manuel Gutierrez	5
Nicolás Gonzalez	3
Remigio Martinez	3
Ramon Carrera	3
Lucilo Peña	3
Juan Blanco	3
Ramon Cayon	10
Pablo Crespo	5
J. M. Palacios	5
Juan Urquía	2
Ruiz Hermanos	2
Hitarío Peñarredonda	10
Apolinar M. Sierra	3
Marcelino Fernandez	3
D. Patricia Corrales	3

D. Gaspar Ruiz	2
Luis C. Marroquí	5
	<hr/>
	180

Recolectado en Pinar del Rio, por el Sr. D. Miguel Avendaño:

D. Miguel Avendaño	100
D. José Velez Caviades	25
Deogracias Gil	10
José M. Gil	10
Manuel Gomez y Compañía	50
Victoriano Gomez	25
José Obregou	25
Pedro Pardo	3
Agapito Fernandez	3
Dionisio Ru aldada	2
Escolástico Carasa	50
Braulio Lay	5
Nicolás Barquin	3
Francisco Fernandez Ru- mayor	25
Andrés Herrera	3
Angel Ruiz	20
Severino Caldada	30
Pedro Trigo	3
Felipe Helguera	15
Bernardo Portilla	10
Santiago Plá	10
Luis Plá	3
Pedro Aja	1
Isidro Cuevas	3
José Naveda	4
Carlos García	5
Francisco García	3
Mariano García	2
Francisco Viñas	5
Ceferino Viñas	2
Antonio García	3
Ramon Ontaneda	3
Pedro Pila	4
Pablo Sierra	10
Anacleto Cadada	5
Benito Moyes	10
Narciso S. Miguel	2
Bernabé Bringas	10
Apolinar Bolivar	1
Arsenio Sisniega	2
Francisco Herrero	1
Manuel Naveda	3
Antonio Barquin	1
Francisco Haya	2
Justo Baljola	1
Florentino Clemente	3
Vicente Gandarillas	5
Juan Gonzalez	5
T. Ramos Compañía	3
Juan R. Ramos	5
Eugenio Nuño, presbí- tero	10
Angel Casajos	5
José Bulnes	1
Manuel Gonzalez	25
Cándido Candería	3
Aniceto Gomez	3
Manuel Cavada	3
Manuel Gomez	5
Clemente Rodriguez	5
Julian Gutierrez	5
Juan Ventat	1
	<hr/>
	600

Entregado por el señor don Cándido Bedía á cuenta	10
Producto liquido de la funcion verificada en el gran teatro de Tacon, en la noche del 2 del cor- riente	3.228 75
Total de suscripcion hasta el dia	4.783,60 108,25

A deducir:
Importe de una letra to-
mada hoy á los señores
Zorrilla y compañía, de
Santander á 8 dias vista,
C/ de los Sres. Gamba
Aldaluz y compañía y
O. del Excmo. Sr. Mar-
qués de Casa Pombo

2.000
120

En oro pfs.	2 120
Premio al 116 1/2 por 100	2.469 80
	<hr/>
	4 589 80

Existencia á favor de la sus-
cripcion pfs. 193,80 108,25

De manera que se han remitido á Santander hasta hoy por cuenta de esta suscripcion la cantidad de pesos fuertes 5.000, oro.—El Depositario, Cosme Herrera.—Es copia.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Obras públicas.

En virtud de lo acordado por la escelentísima Diputacion provincial, en 9 de Mayo último, esta Comision ha designado el dia 23 del corriente mes, á las 12 de su mañana, para adjudicar en pública subasta la construccion de las paredes y barreras necesarias para cerrar las fincas de dominio particular que atraviesa el segundo trozo de la carretera provincial de Anero á Pedreña, en término del pueblo de Hoz, ayuntamiento de Rivamontan al Monte, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 7.759 pesetas y 41 céntimos.

El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excmo Diputacion, en cuya Secretaría se halla de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial, para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100, que asciende á 387 pesetas 97 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora de 60 pesetas, por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 15 pesetas.

Santander 9 de Agosto de 1878.—El Vice presidente, Gregorio Piñal.—P. A., El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 9 del corriente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de las paredes y barreras que se necesitan con el objeto de cerrar las fincas de dominio particular que atraviesa el segundo trozo de la carretera provincial de Anero á Pedreña, se compromete á tomar á su cargo las citadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad de pesetas en letra.)

Santander 9 de Agosto de 1878.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Direccin general de Contribuciones.

Minas.

CIRCULAR.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de Presupuestos para el presente año económico, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 23 de Julio último, que dispone que el impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera deberá hacerse efectivo, en primer término, por concierto con las Empresas ó Centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, esta Direccion general ha procedido á fijar el cupo correspondiente á cada provincia, que debe ser cubierto en la forma indicada, habiendo correspondido á la que V. S. administra el de 23.763 pesetas.

Para hacerlo efectivo, deberá esa Administracion ajustarse á las siguientes reglas:

1.ª Inmediatamente que se reciba la presente orden se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y por los demás medios acostumbrados, el cupo asignado á la misma, señalando á los mineros un plazo que no baje de ocho dias ni exceda de quince, para que, previo acuerdo entre sí, presenten una proposicion de concierto colectiva, ó manifiesten en la misma forma que aceptan el referido cupo, obligándose á satisfacerlo en su totalidad los representantes ó delegados de los mismos en los plazos señalados para las contribuciones directas, ó sea en el segundo mes de cada trimestre, apercibiéndoles con que, de no prestarse al concierto dentro de dicho plazo, se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la referida ley de presupuestos.

2.ª Presentada la referida proposicion ó manifestacion de aceptar el cupo por concierto, que deberá, cuando ménos, estar firmada por los representantes ó delegados de los mineros de la provincia, y con la precisa manifestacion de responder con todos sus bienes y derechos del cumplimiento del concierto, examinará V. S. si cubre el importe del cupo señalado, aprobándola en caso afirmativo y desestimándole en el contrario.

3.ª Si el cupo resultase cubierto, procederá V. S. sin pérdida de tiempo al otorgamiento de la correspondiente acta por triplicado, en papel del sello 11.º, cuyo importe deberán sufragar los mineros, en la cual se hará constar el objeto de ella; los funcionarios y representantes que intervengan, y los títulos que éstos ostenten; las obligaciones que adquieren segun las reglas anteriores, la subrogacion á favor de los mismos en los derechos de la Hacienda, para hacer efectiva de los mineros morosos la parte que les corresponda en la reparticion del cupo objeto del concierto; el derecho de éstos para reclamar ante la Hacienda contra dichos repartos, y el de que por aquella les sean abonadas por cuenta del cupo, antes de satisfacer el tercer trimestre del año económico, las cantidades que por el mismo y antes de empezar á regir el concierto ó despues por error, hayan sido satisfechas por los mineros directamente al Tesoro público. Uno de los tres ejemplares del acta lo remitirá V. S. á esta Direccion general el mismo dia que se firme.

4.ª Si el cupo no resultase cubierto, ó no se presentase proposicion colectiva para satisfacerlo por concierto dentro del plazo, señalará V. S. á los mineros, por los medios de publicidad antes indicados, otro nuevo que no bajará de cinco dias ni excederá de diez, para que presenten proposiciones individuales de concierto, que deberán ser admi-

tidas desde luego si sumadas todas ellas cubriesen el cupo asignado á la provincia, otorgándose por duplicado tantas actas de concierto como sean las proposiciones.

5.ª Las actas de los conciertos individuales se ajustarán á lo dispuesto en la regla 3.ª, excepto en la parte referente á la subrogacion en los derechos de la Hacienda.

6.ª Siendo el cupo de 23.763 pesetas asignado á esa provincia un tipo mínimo no excluye la admision de proposiciones colectivas ya presentadas ó que se presenten que excedan del referido cupo.—De la misma manera, aunque por proposiciones individuales resultase cubierto aquel, deberán admitirse las demás que se presenten.

7.ª Trascurridos los dos plazos que se determinan en las reglas 1.ª y 4.ª, dará V. S. conocimiento del resultado obtenido á esta Direccion general dentro de los tres dias siguientes al último de aquellos.

8.ª Cualesquiera dudas que pudieran ocurrir en el cumplimiento de este servicio, deberán resolverse por esa oficina si no pudieran afectar á la realizacion del cupo, y en otro caso, deberán consultarse con este Centro por medio del telégrafo.

9.ª Siendo por su naturaleza urgente todo lo que se refiere á este servicio, esta Direccion general sabrá apreciar el celo y diligencia que se despliegue por V. S. y por sus subordinados en el cumplimiento del mismo, así como se halla dispuesto á corregir las faltas que observe en dicho cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores concesionarios de minas, en cumplimiento de lo prevenido en la presente circular.

Santander 8 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Lafuente, de este distrito y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendado y en custodia por haberle cogido el 30 del mes anterior, causando daños en la pradería de Hoz, un novillo de las señas siguientes: su edad como de tres años, colorado, astas cortas, sin marco alguno y castrado. Su dueño puede pasar á recogerlo previo pago de gastos.

Lamason 4 de Agosto de 1878.—Francisco del Collado.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el *Boletín Oficial*, número 11 del viérnes 19 de Julio último, se anunció se hallaba en custodia en poder del guarda rural, una jata, por haberla cogido causando daños, como de un año de edad: sus señas, clara, sin más reseña ni marco de hierro.

Si su dueño no pasa á recogerla dentro de quince dias, previo pago de costos, se declara mostrenco y se subastará segun está prevenido previos los requisitos legales.

Tudanca 4 de Agosto de 1878.—Antonio García Herran

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel Comandante fiscal del Batallon cazadores de Cuba, número 17.

Iguorándose el paradero del soldado de este Batallon, Juan Fernandez Cobos, natural de San Roque de Riomiera, provincia de Santander, y á quien estoy procesando por su no incorporacion á banderas; mando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedi-

